

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE
COMPRVENTA**

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RICO

**DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIA C.C.V. CENTRO COMERCIAL DE
VIVIENDA S.A.S. NIT 901.101.295-8 R/L DIEGO ALFONSO ESTEVEZ**

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00692-00

Visto la constancia secretarial que antecede, se hace necesario volver a fijar la audiencia para el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Examinado el expediente encontramos que, el representante legal de GRUPO INMOBILIARIA C.C.V. CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S el confirió poder a los abogados Dr. JOSÉ ERNESTO JAIMES CHÍA y a la Dra. LIZETH ADRIANA PATIÑO GALVIS, visto a folio 59 del cuaderno principal, posteriormente le fue revocado el poder al Dr. JAIMES CHÍA y designo en su reemplazo al Dr. JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, a quién se le aceptó la renuncia el 11 de junio de 2021.

Por ende, se hace necesario remitirle a la Dra. LIZETH ADRIANA PATIÑO GALVIS, la presente providencia para que asista a su representado conforme al poder.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: FIJAR AUDIENCIA para el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia a la abogada Dra. LIZETH ADRIANA PATIÑO GALVIS al correo electrónico registrado en el SIRNAJ: adrianapatinoabogada@gmail.com. Y a los abogados Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, a los correos: darwindelgadoabogado@hotmail.com y wolfgercal@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8452521f6059aa792fe272ee02d50588f2375ff276af2aa7a6b92e0565c323**

Documento generado en 21/02/2023 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00031-00
DEMANDANTE: FERCO FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS
NIT. 800.219.347-4
DEMANDADO: FRANK IVAN CASTELLANOS CUELLAR C.C. 19.408.841

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Luego de verificar las facturas allegadas en los anexos con las facturas mencionadas en las pretensiones, se observa que la factura N° FE10325 tiene fecha de emisión el 7 de mayo del 2022 y fecha de vencimiento el 6 de junio de 2022, lo cual no coincide con las fechas mencionadas en el escrito de la demanda. En cuanto al valor, se tiene que es por **\$3,005,800.00**, mientras que en la demanda se indica que es **\$2.180.800**, valor que evidentemente no coincide.
- En el segundo punto de las pretensiones se relaciona nuevamente la factura N° FE10325, con fecha de emisión el 7 de mayo del 2022 y fecha de vencimiento el 6 de junio de 2022, lo cual no coincide con las fechas mencionadas en el escrito de la demanda. En cuanto al valor, se tiene que es por **\$3,005,800.00**, mientras que en la demanda se indica que es **\$777.200**, valor que evidentemente no coincide.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora que haga la respectiva corrección.

- En la factura N° FE10462 se tiene como fecha de vencimiento el 16 de junio del 2022, mientras que en el escrito de la demanda indican que es el 17 de junio del 2022.
- En la factura a N° FE10471 se tiene como fecha de vencimiento el 17 de junio del 2022, mientras que en el escrito de la demanda indican que es el 18 de mayo del 2022.
- En los puntos relacionados en las pretensiones, sobre la factura a N° FE10626 las fechas de emisión y de vencimiento mencionadas no coinciden con las que se observan en la respectiva factura anexada.
- En la factura a N° FE10638 se tiene como fecha de vencimiento el 1 de junio del 2022, mientras que en el escrito de la demanda indican que es el 30 de junio del 2022

Por lo tanto, es necesario hacer la respectiva aclaración.

- Así mismo, en las facturas N° FE10325, N° FE10462, N° FE10471, N° FE10626, N° FE10638, N° FE10657, N° FE10737, N° FE10758, N° FE107782, N° FE10891, no se tiene una firma con fecha de recibido por parte de la persona encargada, de conformidad con el art 774 numeral 2 del C.C.

- En las notificaciones se observa que se agregó el correo electrónico del demandado y no se hace la respectiva aclaración de donde lo obtuvo, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 19
fijado el 22 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd8f7b29cd27261e5df171aa69907f5db9a80a19f3ea79e48e07d3dafbe2f8**
Documento generado en 21/02/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: ELIANA FARLEY SANDOVAL VARGAS
DEMANDADO: EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S Y JUAN CARLOS BURGOS SERRANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00035-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha diez (10) de febrero del 2023, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa4c191e29070278839a8486b4da7b71c1bc1f1a249f9ed5071ec36e65b3608**

Documento generado en 21/02/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00039-00

DEMANDANTE: JOSE TRINIDAD O'MEARA DURAN C.C 13.440.112

DEMANDADOS: ANAMINTA O'MEARA DE DURAN, ELENA ISABEL O'MEARA DURAN, ALONSO O'MEARA DURAN, LUIS ALBERTO O'MEARA ABELLO, MARIO ESTEBAN O'MEARA ABELLO, MARIA EUGENIA O'MEARA ABELLO, CARMEN CECILIA O'MEARA ABELLO, MARTHA DEL SOCORRO O'MEARA ABELLO, JAVIER O'MEARA ABELLO **herederos determinados del señor** CARLOS JORGE O'MEARA DURAN y contra los herederos indeterminados del señor CARLOS JORGE O'MEARA DURAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

Pasa al despacho el proceso de PERTENENCIA para dar celeridad al mismo se tiene que mediante auto admisorio de fecha San José de Cúcuta, dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023) se ordenó notificar a la parte demandada sin que haya prueba de su cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante proceda dentro del término de treinta (30) días a NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados **ANAMINTA O'MEARA DE DURAN, ELENA ISABEL O'MEARA DURAN, ALONSO O'MEARA DURAN, LUIS ALBERTO O'MEARA ABELLO, MARIO ESTEBAN O'MEARA ABELLO, MARIA EUGENIA O'MEARA ABELLO, CARMEN CECILIA O'MEARA ABELLO, MARTHA DEL SOCORRO O'MEARA ABELLO, JAVIER O'MEARA ABELLO,** corriéndole el traslado por el termino de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b8c6e6eab5156349ede027a76bccc50c5981c27c8bb7973d7215bca255c57**

Documento generado en 21/02/2023 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: RUBEN DARIO CASTELLANOS SANCHEZ C.C 88.268.799

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha siete (7) de febrero del 2023, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 19
fijado el 22 de febrero de 2023 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c338a9d192bcdec39ff13f08988b16e9ffac12aabc5775ab0bbaf83e7803d390

Documento generado en 21/02/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, siete (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 2022-008

CONVOCANTE: WILLIAM LEON PEÑA C.C.#88.137.033

CONVOCADO: FREDY MANUEL ACOSTA LEON C.C.# 91.435.887

Pasa al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la diligencia del día de hoy no pudo realizar toda vez que no se efectuó la notificación por aviso.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte FREDY MANUEL ACOSTA LEON identificado con C.C.#91.435.887. **Diligencia que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a los absolventes de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P., esto quiere decir la elaboración y envío del oficio citatorio al convocado, debiendo allegar prueba sumaria de su cumplimiento antes de la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 19
fijado el 22 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe1e56896739322014e4cd9a5f7a2d7e3b9ba3d2d5629853c9b82e6b4abab6**

Documento generado en 21/02/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 2023-001

CONVOCANTE: ARACELI MENESES DÁVILA

CONVOCADO: MAYRA ALEJANDRA ORTEGA NAVIA

JOSÉ LUIS PABÓN OJEDA en su condición de representante legal de AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURÍSTICO NUEVO HORIZONTE TRAVELTOURS S.A.S.

Pasa al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la diligencia del día de hoy no pudo realizar toda vez que no se efectuó la notificación por aviso.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte MAYRA ALEJANDRA ORTEGA NAVIA identificada con C.C.#37.391.237 y JOSÉ LUIS PABÓN OJEDA identificado con C.C.#13.488.936.
Diligencia que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a los absolventes de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P., esto quiere decir la elaboración y envío del oficio citatorio al convocado, debiendo allegar prueba sumaria de su cumplimiento antes de la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d952c7f8babd7e04442a97c0887efbfac9c10bb30d05c1f4e10e68eb9d7b62cc**

Documento generado en 21/02/2023 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>